**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO N.° 088 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE FOTOMULTAS EN EL DISTRITO CAPITAL**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Dictar lineamientos para la correcta identificación y señalización de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito o cámaras de foto multas, en el distrito capital.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Para empezar con la justificación de esta iniciativa es bueno tener claro algunos conceptos como se indican a continuación:

- Qué es una foto multa:

Es la detección electrónica de presuntas infracciones a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios técnicos y/o tecnológicos.

- Reglamentación:

Su implementación y reglamentación obedece en cumplimiento del artículo 2 de la ley 1843 del 14 de julio de 2017.

- Criterios para su instalación:

Siniestralidad, prevención, movilidad e historial de infracciones.

* Señalización preventiva:

Deberán existir señales y avisos visibles que informen al ciudadano de la detección electrónica. Dependiendo del tipo de detección, la señalización puede variar. Si es un punto de detección fija para controles de velocidad en las vías nacionales, se tiene la obligación de señalizar con una antelación de 500 metros. Para otro tipo de vías e infracciones, se deben instalar avisos de zonas con monitoreo electrónico.

Otras consideraciones:

De conformidad con el autor de la iniciativa nos indica que alrededor del mundo, diferentes ciudades han optado por la instalación de medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones a las normas de tránsito. El objetivo inicial de la instalación de estos instrumentos era la consecución de elementos disuasorios que prevengan a los conductores de cometer infracciones de tránsito que puedan poner en riesgo sus vidas e integridad física, así como la de los demás actores viales. Sin embargo, a lo largo del país y, específicamente, en la ciudad de Bogotá, estos instrumentos, conocidos como cámaras salvavidas o de foto multas, parecen haber distorsionado su objetivo inicial al punto de ser percibidas más como un instrumento para incrementar los ingresos del ente territorial, que como instrumentos para prevenir la accidentalidad.

Para una gran parte de la ciudadanía las cámaras no las ven como se indico al inicio de su implementación, que se tratarían de unas cámaras salvavidas la cuales no tendrían una intención de recaudar recursos para la administración, sino de prevenir a los conductores de los vehículos y motos que transitan por la ciudad para que no excedan los límites de velocidad para prevenir accidentes en las vías.

Muchos nos preguntamos; si la intención de estas cámaras es de salvar vidas porque las instalan de manera oculta, de tras de los postes del alumbrado público, de tras de los arboles que se encuentran en el espacio público y de tras del mobiliario urbano de la ciudad, como lo hemos evidenciado que se encuentran casi que ocultas para no ser detectadas por los conductores.

Por estas razones se hace necesario apoyar el presente proyecto de acuerdo y que la administración las haga visibles y perceptibles por los conductores, empezando por adecuarlas y distinguirlas con un color fosforescente de alta visibilidad, claramente distinguible del entorno urbano en que se ubiquen.

Igualmente, las cámaras de foto multas deberán estar acompañadas de señales de tránsito informativas que adviertan a los conductores sobre la presencia de estos dispositivos, y se colocarán de manera visible para los usuarios de la vía las cuales tendrán medidas estándar y cumplir con los metros de distancia

Por otra parte consultamos las respuestas a la proposición 294 de 2023 y se puede observar que en un radio de 500 metros cercano a las cámaras de foto detección comparado desde el año 2019 antes de su instalación y posterior en los años después de su instalación si se redujeron los índices de accidentalidad vial en algunos sectores cercanos a estas cámaras, lo que nos hace pensar que si las hacemos más visibles a los actores viales serian más efectiva con su función de prevenir accidentes viales.

En esta proposición de control político la administración distrital le contesto al Concejo de la ciudad lo siguiente:

En la base de datos del Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito (SIGAT), se encuentra el histórico de siniestralidad vial para la ciudad de Bogotá desde el año 2012, con esta información se puede realizar la consulta para los puntos donde están instaladas las cámaras salvavidas, antes y después de su instalación el 25 de mayo de 2020.

Con base en lo anterior, se realizó un análisis de siniestralidad sobre la implementación de las cámaras salvavidas, definiendo una zona de influencia con una distancia de 500 metros a cada costado de la ubicación de las cámaras. Teniendo en cuenta la fecha de instalación, se analizaron períodos iguales en cada año para una mayor exactitud de los datos, para este análisis se tomaron los meses de junio, julio, agosto y septiembre de los años 2019 (antes de la implementación), 2021 y 2022; no se tuvo en cuenta el 2020 ya que es un año atípico por la pandemia de COVID-19.

A partir estos parámetros, se cruzó con la información de cada uno de los siniestros reportados en el SIGAT, y se obtuvo la siguiente tabla donde se relaciona el número de siniestros por año en cada una de las zonas de influencia de las cámaras:

Tabla No 3. Relación de siniestros en la zona de influencia de la cámara salvavidas

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CÁMARA** | **2019** | **2021** | **2022** |
| DEI-001 | 21 | 51 | 30 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CÁMARA** | **2019** | **2021** | **2022** |
| DEI-002 | 51 | 62 | 44 |
| DEI-003 | 48 | 31 | 29 |
| DEI-004 | 3 | 5 | 1 |
| DEI-005 | 6 | 10 | 10 |
| DEI-006 | 27 | 26 | 20 |
| DEI-007 | 65 | 34 | 34 |
| DEI-008 | 12 | 13 | 21 |
| DEI-009 | 33 | 27 | 21 |
| DEI-010 | 45 | 26 | 28 |
| DEI-011 | 31 | 29 | 23 |
| DEI-012 | 20 | 41 | 36 |
| DEI-013 | 28 | 18 | 26 |
| DEI-014 | 16 | 22 | 12 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DEI-015 | 22 | 12 | 16 |
| DEI-016 | 34 | 37 | 25 |
| DEI-017 | 44 | 25 | 25 |
| DEI-018 | 7 | 9 | 8 |
| DEI-019 | 48 | 35 | 28 |
| DEI-020 | 23 | 20 | 18 |
| DEI-021 | 18 | 17 | 22 |
| DEI-022 | 51 | 42 | 31 |
| **CÁMARA** | **2019** | **2021** | **2022** |
| DEI-023 | 54 | 33 | 26 |
| DEI-024 | 31 | 39 | 33 |
| DEI-025 | 39 | 39 | 12 |
| DEI-026 | 15 | 10 | 6 |
| DEI-027 | 17 | 17 | 17 |
| DEI-028 | 9 | 9 | 7 |
| DEI-029 | 31 | 32 | 26 |
| DEI-030 | 6 | 10 | 6 |
| DEI-031 | 21 | 17 | 12 |
| DEI-032 | 30 | 16 | 13 |
| DEI-033 | 35 | 35 | 30 |
| DEI-034 | 14 | 6 | 4 |
| DEI-035 | 21 | 20 | 22 |
| DEI-036 | 29 | 28 | 36 |
| DEI-037 | 23 | 23 | 14 |
| DEI-038 | 55 | 47 | 63 |
| DEI-039 | 24 | 27 | 18 |
| DEI-040 | 5 | 7 | 5 |
| **Total** | **1112** | **1007** | **858** |

Adicionalmente, se calculó el porcentaje de variación de los siniestros del año 2021 contra el 2019 y la variación del 2022 frente al 2021:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CÁMARA** | **VARIACIÓN 2021 VS 2019** | **VARIACIÓN 2022 VS 2021** |
| DEI-001 | 143% | -41% |
| DEI-002 | 22% | -29% |
| DEI-003 | -35% | -6% |
| DEI-004 | 67% | -80% |
| DEI-005 | 67% | 0% |
| DEI-006 | -4% | -23% |
| DEI-007 | -48% | 0% |
| DEI-008 | 8% | 62% |
| DEI-009 | -18% | -22% |
| DEI-010 | -42% | 8% |
| DEI-011 | -6% | -21% |
| DEI-012 | 105% | -12% |
| DEI-013 | -36% | 44% |
| DEI-014 | 38% | -45% |
| DEI-015 | -45% | 33% |
| DEI-016 | 9% | -32% |
| DEI-017 | -43% | 0% |
| DEI-018 | 29% | -11% |
| DEI-019 | -27% | -20% |
| DEI-020 | -13% | -10% |
| **CÁMARA** | **VARIACIÓN 2021 VS 2019** | **VARIACIÓN 2022 VS 2021** |
| DEI-021 | -6% | 29% |
| DEI-022 | -18% | -26% |
| DEI-023 | -39% | -21% |
| DEI-024 | 26% | -15% |
| DEI-025 | 0% | -69% |
| DEI-026 | -33% | -40% |
| DEI-027 | 0% | 0% |
| DEI-028 | 0% | -22% |
| DEI-029 | 3% | -19% |
| DEI-030 | 67% | -40% |
| DEI-031 | -19% | -29% |
| DEI-032 | -47% | -19% |
| DEI-033 | 0% | -14% |
| DEI-034 | -57% | -33% |
| DEI-035 | -5% | 10% |
| DEI-036 | -3% | 29% |
| DEI-037 | 0% | -39% |
| DEI-038 | -15% | 34% |
| DEI-039 | 13% | -33% |
| DEI-040 | 40% | -29% |

Fuente: SIGAT En la siguiente gráfica se puede observar la totalidad de siniestros para los años 2019, 2021 y 2022 en las zonas e influencia de las cámaras salvavidas.

Gráfica No 1. Siniestros por año en zonas de influencia de Cámaras Salvavidas



Como se puede observar en las anteriores graficas de la proposición 294 de 2023, los accidentes viales en las zonas de influencia de las cámaras salvavidas han disminuido proporcionalmente, y si se trata de salvar vidas, con una sola vida que salvemos estamos trabajando por la seguridad en las vías de nuestra ciudad.

Es así, que si apoyamos este proyecto de acuerdo y hacemos más visibles las cámaras salva vidas, los ciudadanos se acostumbrarán a identificar este tipo de dispositivos y por ende contribuirán de manera efectiva con la seguridad en las vías de la capital.

1. **MARCO JURÍDICO**

De conformidad con el autor de la iniciativa el presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

**Marco Constitucional:**

**Artículo 24:** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

**Marco Legal y Reglamentario:**

**Ley 105 de 1993:** Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

**Ley 276 de 1996:** Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la Ley 105 de 1993.

**Ley 769 de 2002:** Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 1079 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

**Decreto 2060 de 2015:** Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011.

**Ley 1843 de 2017:** Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 718 de 2018:** Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 2030 de 2020:** Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones.

1. **CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS DE MODIFICACIÓN DE LOS PONENTES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANTECEDENTES** | | |
| **Proyecto de acuerdo** | **Autor** | **Estado** |
| Proyecto de acuerdo 681 de 2023: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la correcta señalización e identificación de las cámaras de foto multas en el Distrito Capital". | Diana Diago | Archivado |

En virtud de la ley 1843 de 2017, que tiene como objeto regular la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, dentro de los cuales se encuentran las comúnmente conocidas como cámaras de foto multas, es preciso mencionar que dicha ley y la instalación de estos sistemas, tiene como finalidad, la prevención de siniestros viales, al servir como elemento disuasorio para que los conductores cumplan con las normas de tránsito, siendo una de ellas respetar los límites de velocidad y de esta forma reducir el riesgo de siniestralidad..

Es importante resaltar que si bien en la motivación del presente proyecto de acuerdo, utiliza el término accidentalidad, el concepto correcto que se debe utilizar, es el de siniestralidad y por ende la finalidad de la implementación de sistemas automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones de tránsito, es la reducción de la siniestralidad. Esto, a sabiendas de que un accidente implica un suceso involuntario inevitable, mientras que, en el tránsito, los actores viales realizan una actividad categorizada como peligrosa, por ende se presume la responsabilidad de los actores viales; y los siniestros que ocurren en las vías, pueden evitarse.

Para cumplir con la finalidad de este tipo de la instalación de este tipo de sistemas, la visibilidad de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico, es un elemento fundamental, que permite a los conductores conocer la ubicación de los mismos, tal y como lo ha manifestado la Corte Constitucional, en sus sentencias sentencia C-038 de 2020 y C-321 de 2022, en las cuales se menciona la importancia de aumentar la seguridad vial en el ejercicio de una actividad peligrosa como es conducir vehículos automotores, a través de la instalación de las llamadas cámaras de foto multas y demás sistemas para la detección de infracciones o control de tránsito.

Por otro lado, es necesario mencionar, que la ley previamente mencionada, en su artículo 10 reza que: “En las vías nacionales, departamentales y municipales, en donde funcionen sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones**, se deberá adicionar en la vía señales visibles que informen que es una zona vigilada por cámaras o radar, localizadas antes de iniciar estas zonas**.”, lo que refuerza aún más la necesidad de garantizar que las zonas vigiladas por las cámaras de foto multas sean realmente visibles para los actores de tránsito.

Tal y como ha sido mencionado por la autora del presente proyecto de acuerdo, el color actual de las cámaras de foto multa resulta inconveniente, a sabiendas de que existen cámaras de foto multas que tienen forma de postes de color negro, lo que puede generar confusión a los actores viales y que ignoren la presencia de este tipo de sistemas de detección de infracciones. Tanto así que, en el año 2021, la Superintendencia de Transporte inició una investigación contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, debido a la falta de señalización adecuada que informe sobre la presencia de cámaras de foto multas. Esto evidencia una intención deliberada por parte de la administración de confundir al ciudadano. (El Tiempo, 2021).

En cuanto a la competencia del Distrito, para establecer lineamientos en cuanto a la correcta señalización e identificación de las cámaras de foto multas, es preciso mencionar que si bien la ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece consigo que “Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.”, en relación a la reglamentación de las señales, su artículo 115, parágrafo 1 establece que: “…**Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades** y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción…”

Además, el artículo 12, numeral 19 del decreto ley 1421 de 1993, por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, establece que una de las atribuciones del Concejo de Bogotá es “...Dictar normas de tránsito y transporte…”. Teniendo en cuenta que ley 1843 de 2017 y la implementación de la misma, hacen parte de la normatividad de tránsito que rige en el Distrito, incluyendo el funcionamiento e instalación de los sistemas automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones de tránsito, como lo son las cámaras de foto multas, que existen en la ciudad, este Concejo, como autoridad máxima, en materia normativa y encontrándose dentro de sus atribuciones, puede tener inherencia en los lineamientos y especificidades que se utilicen para estos sistemas y en general, para las normas de tránsito y transporte.

Por lo anteriormente expuesto, las disposiciones contenidas en el artículo 3 del presente proyecto de acuerdo, que trae consigo, la obligación de que las cámaras de foto multas se encuentren pintadas de un color fosforescente de alta visibilidad, acompañadas de señales de tránsito adicionales que indiquen la presencia de cámaras de foto multas informativas que adviertan a los conductores sobre la presencia de estos, se consideran pertinentes viables y que pueden ser implementadas por parte del Distrito, para cumplir con la verdadera finalidad de este tipo de sistemas, aumentando su visibilidad y por ende el impacto que puedan llegar a tener para la reducción de la accidentalidad.

Se propone la modificación de la redacción del inciso d) del artículo 3, para que haya un mejor entendimiento de lo que busca esta disposición, que es que se conozca cuál es la tecnología y sistema de detección que usan las cámaras de foto multa para identificar la comisión de una infracción y el infractor, en el Distrito y se le permite a la Secretaría de movilidad establecer la mejor forma, para otorgar dicha información.

Sin embargo, en relación a las disposiciones contenidas en el artículo 4 del presente proyecto de acuerdo, que trae consigo la obligación de pintar y señalizar el piso de las calles en el Distrito Capital en las zonas donde se ubiquen cámaras de foto multas, es preciso traer a colación, que estas medidas se consideran contraproducentes, teniendo en cuenta que la pintura puede crear una superficie más lisa en comparación con el propio asfalto. Esto puede reducir la fricción entre las llantas de la motocicleta y la carretera, lo que disminuye la adherencia y aumenta el riesgo de deslizamiento.

Los motociclistas son considerados como uno de los actores viales más vulnerables. Según cifras de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, con corte al 16 de diciembre de 2023, más de 230 motociclistas perdieron la vida en siniestros viales en el Distrito, en lo corrido del año en cuestión. Según el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, en el 2022 fallecieron 4.914 motociclistas, una cifra bastante alta en comparación con otros actores viales como los peatones con 1.799 casos o las personas que usan bicicleta con 453, en el país. Precisamente por esta particularidad, las medidas para la reducción de riesgos de siniestralidad para este actor vial, deben ser priorizadas.

Justamente, se advertía en el proyecto de acuerdo 87 de 2008, al explicar que: “la utilización de materiales en las marcas viales que resultan peligrosos para los conductores de motocicletas (Me refiero de manera específicamente a la pintura que se utiliza en las calles para indicar los carriles, cebras y otros cruces, que con la lluvia se convierten en zonas de patinaje para las motos)”

Según un estudio realizado por la Revista Digital Moto.net de España, llamado “Movilidad en Moto 2021”, el 61% de los usuarios de moto consideran que el asfalto por el que circulan habitualmente no es el adecuado, debido a las infraestructuras peligrosas como el asfalto en mal estado o la pintura deslizante, que son uno de los principales factores que generan inseguridad entre los conductores (42%).

Los siguientes factores configuran el riesgo:

* **Textura y rugosidad:** La pintura aplicada sobre el asfalto puede crear una superficie más lisa en comparación con el propio asfalto. Esto puede reducir la fricción entre las llantas de la motocicleta y la carretera, lo que disminuye la adherencia y aumenta el riesgo de deslizamiento.
* **Condiciones climáticas:** En condiciones climáticas adversas, como lluvia o humedad, la pintura sobre el asfalto puede volverse especialmente resbaladiza. La combinación de agua y la textura lisa de la pintura puede hacer que sea aún más difícil para los motociclistas mantener el control de sus vehículos.
* **Desgaste y mantenimiento:** Con el tiempo, la pintura en los cruces peatonales y las líneas de la vía puede desgastarse y desprenderse, dejando superficies irregulares y resbaladizas. Esto es especialmente peligroso para los motociclistas, ya que pueden encontrar áreas con baja adherencia de manera inesperada mientras están en movimiento.
* **Ángulo de inclinación:** Los motociclistas a menudo necesitan inclinar sus vehículos al tomar curvas o maniobrar en el tráfico. La pintura sobre el asfalto puede interferir con este proceso al crear una superficie menos predecible y menos adherente, lo que aumenta el riesgo de derrape o pérdida de control.

En resumen, la falta de adherencia causada por la pintura en el asfalto, representa un peligro significativo para los motociclistas, ya que puede contribuir a un aumento de los siniestros viales, razón por la cual se propone la eliminación del artículo 4, que contiene las disposiciones consideradas como impertinentes.

1. **CONCLUSIONES**

La ley 1843 de 2017, que regula la instalación y funcionamiento de sistemas automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones de tránsito, incluyendo las cámaras de foto multas, tiene como objetivo principal la prevención de accidentes viales al disuadir a los conductores de infringir las normas de tránsito, especialmente los límites de velocidad.

La visibilidad de estos sistemas es crucial para su efectividad como medida disuasoria, como lo han destacado sentencias de la Corte Constitucional, ya que permite a los conductores conocer su ubicación y actuar en consecuencia para cumplir con las normativas de tráfico.

La ley establece la obligación de señalizar claramente las zonas vigiladas por cámaras de foto multas en todas las vías donde se ubiquen estos sistemas, lo cual refuerza la importancia de garantizar su visibilidad para los usuarios de la vía.

La propuesta de pintar las cámaras de foto multas con colores fosforescentes y acompañarlas con señalización adicional es considerada pertinente y viable para aumentar su visibilidad y, por ende, su impacto en la reducción de siniestros viales.

Sin embargo, se cuestiona la conveniencia de pintar y señalizar el piso de las calles donde se ubiquen cámaras de foto multas, ya que esto podría disminuir la adherencia de las llantas de los vehículos, especialmente de las motocicletas, lo cual representa un riesgo adicional para la seguridad vial, siendo incluso el motociclista el actor vial más vulnerable y siniestrado fatalmente en Bogotá (INCLUIR CIFRA MÁS RECIENTE DE SEGURIDAD VIAL EN BOGOTÁ)

Se propone la eliminación de esta disposición del proyecto de acuerdo, ya que se considera que podría aumentar el riesgo de accidentes debido a la pérdida de adherencia causada por la pintura en el asfalto.

En resumen, se enfatiza la importancia de garantizar la visibilidad de las cámaras de foto multas para cumplir con su objetivo de prevenir accidentes de tráfico, pero se advierte sobre los posibles efectos negativos de ciertas medidas, como la pintura en el asfalto, en la seguridad vial, lo que justifica la reconsideración de estas disposiciones en el proyecto de acuerdo.

**MODIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE ACUERDO 088 DE 2024**  **Articulado original** | **MODIFICACIONES POR ARTICULADO** |
| **Título:** “Por medio del cual se establecen lineamientos para la correcta señalización e identificación de las cámaras de foto multas en el distrito capital” | Se elimina la palabra señalización  Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  **Título:** “Por medio del cual se establecen lineamientos para la correcta ~~señalización e~~ identificación de las cámaras ~~de foto multas~~ **salvavidas** en el distrito capital” |
| **Artículo 1. Objeto.** Dictar lineamientos para la correcta identificación y señalización de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito o cámaras de foto multas, en el distrito capital. | Se elimina la palabra señalización  Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  **Artículo 1. Objeto.** Dictar lineamientos para la correcta identificación ~~y señalización~~ de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito o cámaras ~~de foto multas~~ **salvavidas**, en el distrito capital. |
| **Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de este acuerdo, se entienden las siguientes definiciones:  **a) Medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito:** Dispositivos electrónicos, sistemas automáticos, semiautomáticos u otros instrumentos utilizados para capturar evidencia de posibles infracciones a las normas de tránsito.  **b) Cámaras de foto multas:** Dispositivos específicos utilizados para la detección y registro de infracciones de tránsito mediante fotografías o videos. | Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  **Artículo 2. Definiciones**. Para efectos de este acuerdo, se entienden las siguientes definiciones:  a) Medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito: Dispositivos electrónicos, sistemas automáticos, semiautomáticos u otros instrumentos utilizados para capturar evidencia de posibles infracciones a las normas de tránsito.  b) Cámaras ~~de foto multas~~ **salvavidas~~:~~** Dispositivos específicos utilizados para la detección y registro de infracciones de tránsito mediante fotografías o videos. |
| **Artículo 3. Señalización e Identificación de Cámaras de Foto Multas**. Las cámaras de foto multas, y sus sistemas asociados de detección, ubicadas en el distrito capital deberán cumplir con las siguientes pautas de señalización e identificación:  a) Deberán ser pintadas con un color fosforescente de alta visibilidad, claramente distinguible del entorno, de acuerdo con los manuales de señalización vial emitidos por el Ministerio de Transporte, manteniendo los códigos de color de señalización: rojo, amarillo y verde, y aplicando los más altos estándares de resistencia al agua, a iones, agentes químicos y a rayos UV. Asimismo, la pintura deberá contener microesferas de vidrio para garantizar la retro reflectancia.  b) Se instalarán señales de tránsito adicionales que indiquen la presencia de cámaras de foto multas de acuerdo con la reglamentación establecida en la resolución 718 del 2018 emitida por el Ministerio de Transporte.  c) Las cámaras de foto multas deberán estar acompañadas de señales de tránsito informativas que adviertan a los conductores sobre la presencia de estos dispositivos, y se colocarán de manera visible para los usuarios de la vía.  d) Además de la señalización tradicional, se deberá indicar cuál es la tecnología y sistema de detección que usa la cámara para identificar la comisión de una infracción. | Se propone la modificación del inciso d)**.**  Se elimina la palabra señalización  Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  **Artículo 3. ~~Señalización e~~ Identificación de Cámaras de ~~Foto Multas~~  salvavidas.** Las cámaras ~~de~~ ~~foto multas~~ salvavidas, y sus sistemas asociados de detección, ubicadas en el distrito capital deberán cumplir con las siguientes pautas de ~~señalización e~~ identificación:  a) Deberán ser pintadas con un color fosforescente de alta visibilidad, claramente distinguible del entorno, ~~de acuerdo con los manuales de señalización vial emitidos por el Ministerio de Transporte, manteniendo los códigos de color de señalización: rojo, amarillo y verde, y~~ aplicando los más altos estándares de resistencia al agua, a iones, agentes químicos y a rayos UV. Asimismo, la pintura deberá contener microesferas de vidrio para garantizar la retro reflectancia.  b) Se instalarán señales de tránsito adicionales que indiquen la presencia de cámaras ~~de foto multas~~ salvavidas de acuerdo con la reglamentación establecida en la resolución 718 del 2018 emitida por el Ministerio de Transporte.  c) Las cámaras ~~de foto multas~~ salvavidas deberán estar acompañadas de señales de tránsito informativas que adviertan a los conductores sobre la presencia de estos dispositivos, y se colocarán de manera visible para los usuarios de la vía.  d) **La Secretaría de Movilidad deberá divulgar, de la forma en que lo considere pertinente, cuál es la tecnología y sistema de detección que usan las cámaras ~~de foto multa~~ salvavidas para identificar la comisión de una infracción y el infractor, en el Distrito.** |
| **Artículo 4. Pintura y Señalización del Piso de las Calles.** Se establece la obligación de pintar y señalizar el piso de las calles en el Distrito Capital en las zonas donde se ubiquen cámaras de foto multas, con el fin de favorecer la identificación y concientización de los conductores respecto a la presencia de estos dispositivos. La señalización en el piso deberá seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, asegurando una visibilidad clara y durabilidad ante diferentes condiciones climáticas.  El diseño y la implementación de esta señalización en el piso deberán estar en concordancia con los estándares de seguridad vial y ser ejecutados en coordinación con las autoridades de tránsito pertinentes. | Se propone la eliminación del artículo **~~Artículo 4. Pintura y Señalización del Piso de las Calles.~~** ~~Se establece la obligación de pintar y señalizar el piso de las calles en el Distrito Capital en las zonas donde se ubiquen cámaras de foto multas, con el fin de favorecer la identificación y concientización de los conductores respecto a la presencia de estos dispositivos. La señalización en el piso deberá seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, asegurando una visibilidad clara y durabilidad ante diferentes condiciones climáticas.~~  ~~El diseño y la implementación de esta señalización en el piso deberán estar en concordancia con los estándares de seguridad vial y ser ejecutados en coordinación con las autoridades de tránsito pertinentes.~~ |
| **Artículo 5. Obligación de Mantenimiento.** La entidad encargada de la operación y mantenimiento de las cámaras de foto multas deberá garantizar que la señalización y la identificación de estos dispositivos se mantengan en condiciones óptimas en todo momento. En caso de daño o deterioro, se deberá proceder a su reparación o reemplazo inmediato. | Se corrige la enumeración del artículo.  Se elimina la palabra señalización  Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  **Artículo ~~5~~ 4. Obligación de Mantenimiento.** La entidad encargada de la operación y mantenimiento de las cámaras ~~de foto multas~~ salvavidas deberá garantizar que ~~la señalización y~~ la identificación de estos dispositivos se mantengan en condiciones óptimas en todo momento. En caso de daño o deterioro, se deberá proceder a su reparación o reemplazo inmediato. |
| **Artículo 6. Campañas de Concientización**. La Secretaría de Movilidad del Distrito Capital llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre la presencia y el propósito de las cámaras de foto multas, así como sobre los lineamientos de señalización establecidos en este acuerdo. | Se corrige la enumeración del artículo.  Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  Se sustituye el término de señalización por identificación  **Artículo ~~6~~ 5. Campañas de Concientización**. La Secretaría de Movilidad del Distrito Capital llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre la presencia y el propósito de las cámaras ~~de foto multas~~ salvavidas, así como sobre los lineamientos de ~~señalización~~ identificación establecidos en este acuerdo. |
| **Artículo 7. Plazo de Implementación.** El distrito capital deberá implementar el presente acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, garantizando que todas las cámaras de Foto multas instaladas en el distrito cumplan con los requisitos de señalización enlistados en el presente documento. | Se corrige la enumeración del artículo.  Se sustituye el término de cámaras de foto multas por cámaras salvavidas  Se sustituye el término de señalización por identificación  **Artículo ~~7~~ 6. Plazo de Implementación.** El distrito capital deberá implementar el presente acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, garantizando que todas las cámaras ~~de Foto multas~~ salvavidas instaladas en el distrito cumplan con los requisitos de ~~señalización~~ identificación enlistados en el presente documento. |
| **Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. | Se corrige la enumeración del artículo.  **Artículo ~~8~~ 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. |

1. **COMPETENCIAS DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º y 19°del artículo 12

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

1. **IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

1. **CONCLUSIÓN**

Conforme a lo anterior, entendiendo la importancia del proyecto y estando dentro del término reglamentario, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo No. 088 de 2024: ***“******POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEMIENTOS PARA LA CORRECTA SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE FOTOMULTAS EN EL DISTRITO CAPITAL”***

Cordialmente,





**H.C. CLARA LUCÍA SANDOVAL H.C JULIÁN TRIANA VARGAS**

Coordinadora ponente Concejal ponente

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

**PROYECTO DE ACUERDO N.° 088 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS SALVAVIDAS EN EL DISTRITO CAPITAL**

**Artículo 1. Objeto.** Dictar lineamientos para la correcta **identificación** de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito o cámaras salvavidas, en el distrito capital.

**Artículo 2. Definiciones**. Para efectos de este acuerdo, se entienden las siguientes definiciones:

a) Medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito: Dispositivos electrónicos, sistemas automáticos, semiautomáticos u otros instrumentos utilizados para capturar evidencia de posibles infracciones a las normas de tránsito.

b) Cámaras **salvavidas:** Dispositivos específicos utilizados para la detección y registro de infracciones de tránsito mediante fotografías o videos.

**Artículo 3. Identificación de Cámaras de salvavidas.** Las cámaras salvavidas, y sus sistemas asociados de detección, ubicadas en el distrito capital deberán cumplir con las siguientes pautas de **identificación:**

a) Deberán ser pintadas con un color fosforescente de alta visibilidad, claramente distinguible del entorno, aplicando los más altos estándares de resistencia al agua, a iones, agentes químicos y a rayos UV. Asimismo, la pintura deberá contener microesferas de vidrio para garantizar la retro reflectancia.

b) Se instalarán señales de tránsito adicionales que indiquen la presencia de cámaras **salvavidas** de acuerdo con la reglamentación establecida en la resolución 718 del 2018 emitida por el Ministerio de Transporte.

c) Las cámaras **salvavidas** deberán estar acompañadas de señales de tránsito informativas que adviertan a los conductores sobre la presencia de estos dispositivos, y se colocarán de manera visible para los usuarios de la vía.

d) **La Secretaría de Movilidad deberá divulgar, de la forma en que lo considere pertinente, cuál es la tecnología y sistema de detección que usan las cámaras salvavidas para identificar la comisión de una infracción y el infractor, en el Distrito.**

**Artículo 4. Obligación de Mantenimiento.** La entidad encargada de la operación y mantenimiento de las cámaras **salvavidas** deberá garantizar que **las identificaciones de estos dispositivos se mantengan** en condiciones óptimas en todo momento. En caso de daño o deterioro, se deberá proceder a su reparación o reemplazo inmediato.

**Artículo 5. Campañas de Concientización**. La Secretaría de Movilidad del Distrito Capital llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre la presencia y el propósito de las cámaras **salvavidas**, así como sobre los lineamientos de **identificación** establecidos en este acuerdo.

**Artículo 6. Plazo de Implementación.** El distrito capital deberá implementar el presente acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, garantizando que todas las cámaras **salvavidas** instaladas en el distrito cumplan con los requisitos de **identificación** enlistados en el presente documento.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.